



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre



Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE
ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL**

Nº.-083/14

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Ordenanza:

CONSIDERANDO:

Que, ingresa a la Comisión de Obras Públicas, Planificación y Ordenamiento Territorial, en fecha 11 de julio del 2014, nota de fecha 03 de julio del 2014, de la Sra. María del Rosario Montoya Hurtado, con registro CM-2166, referida a solicitud de viabilización de división de predio menores a 150 metros cuadrados producto de proceso judicial, ante el rechazo de las instancias técnicas ejecutivas y la correspondiente imposibilidad de alternativas de solución.

Que, producto de las notas ingresadas a la comisión de planificación del H. C. M., la comisión procedió a convocar a la Unidad de Patrimonio Histórico PRAHS y la DRAT a efectos de revisar la documentación presentada por la interesada y otros casos similares que se presentan con frecuencia en instancias técnicas del GAMS, producto de dicha reunión se unificaron criterios y se determinó la pertinencia de la emisión de un instrumento normativo, que establezca de manera expresa la facultad de procesamiento de casos similares.

Que, conforme al Art. 90, 91, 92, 94, del Reglamento de Preservación de las Áreas Históricas de Sucre, se establecen las prohibiciones de acuerdo al código civil para las divisiones de predios menores a 150 m².

Que, el Art. 170. (COSAS INDIVISIBLES), establece:

- I. Si la cosa común no es cómodamente divisible o si cuando su fraccionamiento se encuentra prohibido por la ley o disposiciones Administrativas se la vende y reparte su precio.
- II. Cualquiera de los copropietarios tiene derecho a pedir que la venta se haga en pública subasta, y así se hará necesariamente cuando alguno de ellos sea incapaz.

Que, el Art. 1242 del Código Civil (INMUEBLES NO DIVISIBLES), establece lo siguiente: Cuando en la herencia hay bienes inmuebles no cómodamente divisibles o cuya división está prohibida por leyes especiales o normas de urbanización y de ornato público, se aplica lo dispuesto en el artículo anterior, a menos que las leyes o normas especiales dispongan otra cosa.

Que, el Artículo 1274 (NULIDAD DE LA DIVISIÓN), establece:

La división judicial o extrajudicial es nula cuando se fraccionan bienes no divisibles por su interés para la economía familiar o pública, o inmuebles cuya división está prohibida por leyes especiales o normas de urbanización y ornato público.

Que, de acuerdo al Art. 101 de la Constitución Política del Estado: Las manifestaciones del arte y las industrias populares, en su componente intangible, gozarán de especial protección del Estado. Asimismo, disfrutarán de esta protección los sitios y actividades declarados patrimonio cultural de la humanidad, en su componente tangible e intangible.

Que, las autoridades judiciales se constituyen en la instancia competente para valorar cada caso y emitir fallo de acuerdo a lo que en derecho corresponda, obrando de manera acuciosa, por tanto la autoridad municipal en cumplimiento de lo que esta instancia disponga, deberá proceder dando curso a los tramites de divisiones de predios menores a 150 m² cuando así disponga, mientras no exista prohibición expresa por nuestros instrumentos técnicos y normativos legales.



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre



Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Que, para efectos de tratamiento de predios menores a 150 m² de tipología "c" que ingresen a dependencias del gobierno municipal para la concreción de divisiones producto de procesos judiciales, deberá darse curso por constituirse dichos fallos judiciales en pronunciamientos de autoridad competente.

Que, habiéndose tomado conocimiento de los conflictos originados al cliente administrativo ante el rechazo de líneas municipales, divisiones, anexiones, lotificaciones, urbanizaciones y otro tipo de trámites ante la prescripción de la Resolución Municipal N° 837/11 por el carácter transitorio y ante la inseguridad jurídica generada al cliente administrativo por el desconocimiento de los actuados institucionales desarrollados mediante la aprobación con anterioridad de Líneas Municipales, divisiones, anexiones y otros, se debe emitir el instrumento técnico que faculte al ejecutivo municipal procesar la demanda del cliente administrativo, constituyendo el margen de tolerancia en +/- 6.00 m².

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, Artículo 302 Parágrafo I, Numeral 29, establece:

I. Son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos, en su jurisdicción:....29. Desarrollo urbano y asentamientos humanos urbanos.

Que, el Honorable Concejo Municipal de Sucre según Ordenanza Municipal N° 105/2007, y la O.M. 54/2011, referida al Reglamento de Urbanizaciones y Lotificaciones de Propiedades Urbanas y Reordenamiento de Áreas Urbanizadas, y la Ordenanza Municipal N° 003/98 establece las restricciones administrativas, procedimientos y condicionantes particulares para la disposición de los predios y asentamientos al interior del radio urbano de Sucre, constituyéndose en la base técnica, normativa, aplicable para la administración territorial, de ocupación y uso de suelo urbano y de planificación territorial; en merito a ello debe ser de conocimiento y cumplimiento obligatorio por todos y cada uno de los habitantes del municipio de Sucre.

Que, la Ley 247 de regularización de derecho propietario establece la legitimación activa de los ciudadanos que cumplan con los requisitos de elegibilidad para poder ejercer su derecho, y la obligación de cumplimiento por parte de todos los Gobiernos Municipales en su aplicación.

Que, en cumplimiento de la Ley N° 247 de Regularización de derecho propietario, el Honorable Concejo Municipal de Sucre emitió la Ordenanza Municipal N° 133/12 que aprueba el Reglamento para la Regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones en el Marco de la Ley 247, instrumento que viabiliza la corrección de datos técnicos del cliente administrativo, siendo su beneficio un derecho, mas no así una obligación por tanto el Gobierno Municipal no puede imponer u obligar a ningún ciudadano, acogerse a dicho beneficio.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico N° 001 en su artículo 6, establece que a partir de la publicación de la misma y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los Instrumentos Normativos que emitirá el Honorable Concejo Municipal de Sucre, se realizaran mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de LEY MUNICIPAL, ORDENANZA AUTONOMICA MUNICIPAL Y RESOLUCION AUTONOMICA MUNICIPAL, las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

DISPONE:

Art. 1°.- ESTABLECER, el margen de tolerancia de +/- 6.00 metros cuadrados (entre los títulos de propiedad, terreno y planos), en los distintos trámites técnico administrativos de (división, líneas municipales, cambio de



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



83-1

nombres, planos de construcción, relevamientos, unificación, refuncionalización, estructuraciones, reordenamientos y otros, estableciendo que la aplicación y alcance de la presente Ordenanza, corresponde a los predios que ya se encuentran incluidos en la trama urbana, sin que esto implique el reconocimiento de derecho propietario alguno sobre estas superficies, por no ser competencia municipal el establecer o dirimir los conflictos de derecho de propiedad.

Art. 2°.- INSTRUIR, al Ejecutivo Municipal en el tratamiento de predios menores a 150 m2 de tipología "C" que ingresen a dependencias del Gobierno Autónomo Municipal para la concreción de divisiones, producto de procesos judiciales, dar curso por constituirse dichos fallos judiciales en pronunciamientos de autoridad competente.

Art. 3°.- INSTRUIR, al Ejecutivo Municipal para efectos de tratamiento de predios menores a 150 m2 de tipología "B" que ingresen a dependencias del Gobierno Autónomo Municipal para la concreción de divisiones, producto de procesos judiciales, dar curso a los mismos por constituirse dichos fallos judiciales en pronunciamientos de autoridad competente y cuando el bien o Interés Público no sea afectado, debiendo en el caso de ser este afectado, iniciarse las acciones judiciales correspondientes en merito a lo establecido por el Código Civil Art. 1241, 1242, 1274 y 1275 respectivamente, por la vulneración de la normativa municipal.

Art. 4°.- INSTRUIR, al Ejecutivo Municipal, realice la compilación de la base técnica normativa y legal vigente del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, y remita a instancias Judiciales, Colegios Profesionales y al público en general para su conocimiento y aplicación.

Art. 5°.- El Señor Alcalde Municipal de la Sección Capital de Sucre queda a cargo del cumplimiento de la presente Ordenanza Autonómica Municipal.

Es dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Municipal, a los veintitrés días del mes de julio del año Dos Mil Catorce.


Abog. Antonio Germán Gutiérrez Gantier
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL




Lic. Verónica Bernos Vergara
CONCEJAL SECRETARIA H.C. M.

No habiendo promulgado el H. Alcalde Municipal de Sucre, dentro del plazo de 10 días, la Ordenanza Autonómica Municipal No. 083/14, conforme lo establece el art. 10 de la Ley Autonómica Municipal No. 001/2011, plazo que se cumplió el 12 de agosto de la presente gestión, en ese sentido, la citada norma legal, faculta al Presidente del Órgano Legislativo, promulgar la misma, en el plazo de cinco (5) días.

POR TANTO: Se PROMULGA la Ordenanza Autonómica Municipal No. 083/14 de 23 de julio de 2014, a los 18 días del mes de agosto de 2014, en ese sentido, remítase a la Gaceta Municipal del GAMS, para su publicación correspondiente.


Abog. Antonio Germán Gutiérrez Gantier
PRESIDENTE DEL H. CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

